

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-019

Demandante: RUTH MARÍA RENTERÍA MOSQUERA

Demandada: MARÍA MELISSA MARTÍNEZ ARTUZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-15567 del 5 de junio, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Decreto 806 del 4 de junio y en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

De lo cual se tiene que, la parte actora presento la subsanación respectiva (fls. 14-23), conforme al auto del 13 de febrero de 2020.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **RUTH MARÍA RENTERIA MOSQUERA** contra **MARÍA MELISSA MARTÍNEZ ARTUZ**, por reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

Para tal efecto:

1. Notifíquese personalmente a la demandada MARÍA MELISSA MARTÍNEZ ARTUZ, identificada con C.C. 1.129.567.306 haciéndole entrega de copia de la demanda, en virtud del artículo 41 del CPT y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia de la demanda, sus anexos y del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegara copia del envío respectivo.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Segundo: Reconocer personería a JUAN CAMILO PARRA TABORDA identificado con C.C. 1.068.929.434, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Colombia (fl. 2), para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido y visible a folio 1 del expediente.

Tercero: El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06lpbta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESO%20ORDINARIOS/2020-019%20\(K\)?csf=1&web=1&e=hNfpTX](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06lpbta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESO%20ORDINARIOS/2020-019%20(K)?csf=1&web=1&e=hNfpTX)

Cuarto: Por Secretaría, informar a la parte actora sobre la publicación de esta providencia.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b9b41bbfb1a9375b10b1d065e1d1b93bf232813591ec068c13255107f832acb

Documento generado en 02/07/2020 09:03:15 AM